

Expediente: 1500/02

Carátula: FONIO HECTOR RAUL Y OTRO C/ COLETTI S.R.L. S/ PAGO POR CONSIGNACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 28/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20132787922 - COLETTI S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - POVIÑA, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

27282239537 - RUNCO, MARIA ANGELA-POR DERECHO PROPIO

20178601580 - YANE, PEDRO LEON-POR DERECHO PROPIO

20253683091 - GRAY, JUAN JOSE-MARTILLERO/A PUBLICO

23337031889 - FONIO, HECTOR RAUL-ACTOR/A

23337031889 - YAZBEK DE FONIO, ANA GUILLERMINA-ACTOR/A

20167826939 - GARCIA, MARTA BEATRIZ-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1500/02



H102315334918

JUICIO: FONIO HECTOR RAUL Y OTRO c/ COLETTI S.R.L. s/ X* PAGO POR CONSIGNACION /
CONSIGNACION - Expte n°: 1500/02

San Miguel de Tucuman, 27 de diciembre de 2024

Y VISTOS: Para resolver el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios promovido por el letrado José Rodolfo Carabajal -por derecho propio- por su actuación en el trámite de ejecución de los honorarios del perito.

Para ello, tengo presente, conforme surge de las constancias de autos, que la condena por honorarios correspondientes a la perito Casillas fue satisfecha íntegramente, resultando entonces procedente la regulación de honorarios.

2. Se tomará como base regulatoria (art. 39 inc 1 de la ley 5480) el monto de los honorarios ejecutados (\$ 400.000) con más los intereses de la tasa activa promedio que percibe el Banco Nación, desde la fecha del auto regulatorio, ascendiendo la misma suma a \$ 1.745.114.-

3.- A fines de practicar la regulación de honorarios del profesional interviniente se aplicarán las pautas valorativas de los art. 15, 19, 38, 44 y 68 inc. b concordantes de la ley 5.480.

Determinada la base, a dicho monto le aplicaré el 20% del ganador del pleito arrojando la suma de \$349.022. Aplicándose a este monto el 33% del art. 68 inc a de la ley 5480, da como resultado el monto de \$115.117.

Efectuado el cálculo correspondiente, se advierte que aún tomando el máximo porcentaje de la escala prevista para ganador, el importe resultante es exiguo, por lo que cabría elevar los honorarios a una consulta escrita conforme lo dispone el art. 38 in fine de la ley arancelaria local. Sin embargo, tengo para mí que en casos como este, regular estrictamente conforme lo prescripto en el art. 38 in fine de la ley arancelaria, resultaría evidentemente desproporcionado con la suma ejecutada actualizada y lo prescripto por la norma referenciada, por lo que considero que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos. A tal fin, se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3, y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCyCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución. Esta disposición normativa, según lo tiene dicho nuestro alto Tribunal, constituye una facultad privativa de los jueces de la instancia respectiva, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales: que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (DRES GANDUR (EN DISIDENCIA) POSSE GOANE - SBDAR (EN DISIDENCIA) - ACOSTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal S EXPROPIACION INCIDENTE DE APELACION DE HONORARIOS SOLICITADO POR EL DOCTOR JOSE ROBERTO TOLEDO Nro. Sent 849 Fecha Sentencia 28/06/2017).

En función de lo expuesto, estimo prudente fijar los honorarios del letrado en la suma equivalente al 70% del valor de una consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados vigente a la fecha del presente auto regulatorio (\$308.000).

Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días. Por ello,

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado JOSE RODOLFO CARABAJAL, por su actuación en el trámite de ejecución de sus honorarios del perito Casillas, en la suma de \$308.000 (pesos trescientos ocho mil), según lo considerado.

II.- FIJAR, un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. DETERMINAR, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

HÁGASE SABER.-

DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IVa. NOM.

Actuación firmada en fecha 27/12/2024

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.